

ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Valencia una Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia, este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Finalidad de la Escuela

La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio de la Facultad de Medicina de Valencia se propone los siguientes objetivos fundamentales:

1. Llevar a cabo los cursos de especialización para postgraduados en Medicina.
2. Proporcionar a aquellos Médicos que lo deseen los medios que necesiten para la investigación de problemas en relación con la especialidad.
3. Celebrar cursos monográficos de ampliación para perfeccionamiento de especialistas ya formados.
4. Mantener intercambio con los Centros más destacados en donde se cultive la especialidad, de nuestra Patria y del extranjero.

II. Organización y medios de que dispone para la enseñanza e investigación

La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio de la Facultad de Medicina de Valencia dependerá de la primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de dicha Facultad. El Director de la Escuela será el Catedrático de la primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de Valencia.

La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio dispondrá para la enseñanza e investigación de las instalaciones y material (clínicas de hospitalización, policlínicas, laboratorios, material e instalaciones para exploraciones complementarias, etc.) de que dispone dicha primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas».

En el momento actual dicha cátedra cuenta además con la colaboración del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través de la Institución «Alfonso el Magnánimo».

III. Personal docente

Estará constituido por el Catedrático numerario Director de la Escuela, Profesores adjuntos, Ayudantes de clases prácticas y Médicos internos de la primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de Valencia y por personal docente de otras cátedras de dicha Facultad. Asimismo colaborarán, de modo regular o circunstancial, en las tareas docentes de la Escuela quienes sean requeridos por su singular valía.

De entre todo este personal se nombrarán como cargos específicamente propios de la Escuela un Secretario, tres Profesores y un Médico interno.

IV. Plan de estudios

La formación del especialista se llevará a cabo en dos cursos sucesivos, que tendrán el comienzo y duración del año académico oficial. Los postgraduados del primer curso deberán acompañar a la solicitud de matrícula un certificado de haber terminado los estudios de licenciatura. El número de alumnos que pueden matricularse cada año será determinado antes del curso académico.

Durante los dos cursos se simultanearán las explicaciones teóricas con las prácticas (clínicas, de exploraciones complementarias y de laboratorio) en relación con la especialidad. La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria. La falta de asistencia a clase podrá constituir por sí misma un motivo de repetir el curso. Al finalizar cada curso los alumnos presentarán una Memoria, en la que reflejarán la labor realizada durante el mismo.

Los cursos monográficos para perfeccionamiento de especialistas ya formados tratarán de todos aquellos temas concretos, cuyo interés o actualidad destaquen.

Se dedicará especial atención a aquellos que acudan a la Escuela con la finalidad de llevar a cabo un trabajo de inves-

tigación, iniciándoles en las técnicas que no dominen y proporcionándoles un ambiente que les facilite la valoración crítica, serena y constructiva de sus resultados.

V. Pruebas académicas

Al final de cada curso de especialización se llevarán a cabo las oportunas pruebas de competencia teórico-prácticas sobre los asuntos tratados. El Tribunal de examen será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Valencia, a propuesta del Director de la Escuela. Para poder realizar el examen de estos cursos de especialización, es condición indispensable la asistencia a las lecciones teórico-prácticas de los mismos.

VI. Diplomas

Los alumnos de los cursos de especialización que hayan seguido las enseñanzas según el Plan de estudios y el plazo fijado y hayan superado las pruebas establecidas podrán obtener el diploma de asistencia correspondiente, que será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina de Valencia. Se concederán también diplomas en aspectos concretos a los Médicos que, poseyendo ya el diploma de Enfermedades del Aparato Circulatorio, hayan seguido con aprovechamiento los cursos monográficos de perfeccionamiento convocados por la Escuela. Podrán otorgarse igualmente certificados de haber llevado a cabo en la Escuela un determinado trabajo de investigación, de carácter clínico o experimental, sobre enfermedades del aparato circulatorio.

VII. Dependencia

La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio de Valencia se halla directamente vinculada a la Facultad de Medicina de Valencia, según Decreto de 7 de julio de 1944.

De acuerdo con el Decano de la misma, se harán todos los años las convocatorias para los distintos cursos y se llevarán a cabo las modificaciones que deben introducirse en los programas.

VIII Régimen económico

La Escuela contará con los derechos de matrícula y prácticas y con las subvenciones que pueda recibir de Entidades oficiales o privadas. El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela se integrará dentro del presupuesto general de la Universidad y se consignarán las oportunas partidas en los respectivos capítulos, haciéndose constar que los ingresos de la Escuela se destinarán a sus propios fines específicos.

IX. Disposición adicional

El Catedrático Director de la Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Circulatorio de la Facultad de Medicina de Valencia queda autorizado para resolver, de acuerdo con el Decano de dicha Facultad, cualquier punto o materia no especificados en el presente Reglamento, amparándose siempre en las normas legales más análogas de la legislación vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamentos de las «Prestaciones Conjuntas»; de «Enfermedad, Subsidio Económico y Complementaria»; de «Accidentes»; de «Auxilio de Defunción», y de «Deceso», del «Montepío de Previsión Social de Viajantes y Representantes de Comercio de España»

Vistos los nuevos Estatutos y Reglamentos de las «Prestaciones Conjuntas»; de «Enfermedad, Subsidio Económico y Complementaria»; de «Accidentes»; de «Auxilio de Defunción», y de «Deceso», del «Montepío de Previsión Social de Viajantes y Representantes de Comercio de España», domiciliado en Madrid, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de junio de 1956 fueron aprobadas las normas estatutarias y reglamentarias de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.345;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma los Estatutos y Reglamentos por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran la naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social del Montepío, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos por la Ley y Reglamento citados.